CONSTANCIA DE SUSPENSIÓN Y REACTIVACIÓN DE TÉRMINOS: Conforme las medidas dictadas por la emergencia sanitaria, el Consejo Superior de la Judicatura dicto los siguientes acuerdos que suspendieron términos.

Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, suspensión del 16/03/2020 al 20/03/2020.

Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, suspensión del 21/03/2020 al 03/04/2020

Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, suspensión del 13/03/2020 al 26/04/2020.

Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, suspensión del 27/04/2020 al 10/05/2020.

Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, suspensión del 11/05/2020 al 24/05/2020.

Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, suspensión del 25/05/2020 al 08/06/2020.

Acuerdo PCSJA20-11557 del 5 de junio de 2020, suspensión del 09/06/2020 al 30/06/2020.

Acuerdo CSJANTA20-M01 29 de junio de 2020, Cierre transitorio del Edificio José Félix de Restrepo- Palacio de Justicia de Medellín y la suspensión de términos judiciales en los Despachos ubicados en la citada sed, suspensión del 30/06/2020 al 03/07/2020.

Acuerdo CSJANTA20-80 12 de julio de 2020, Por medio del cual se dispone el cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en la Comuna 10 – La Candelaria de la Ciudad de Medellín, suspensión del 13/07/2020 al 26/07/2020.

Acuerdo CSJANTA20-80 12 de julio de 2020, Por medio del cual se dispone el cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en la Comuna 10 – La Candelaria de la Ciudad de Medellín, suspensión del 13/07/2020 al 26/07/2020.

ACUERDO No. CSJANTA20-87 del 30 de julio de 2020, Por el cual se dispone cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en los Municipios que integran el Área Metropolitana del Valle de Aburra durante los dos (2) ciclos de cuarentena obligatoria y los que en adelante se disponga por las autoridades gubernamentales en pro de proteger la vida y la salud de la comunidad judicial, suspensión del 30/07/2020 al 02/08/2020.

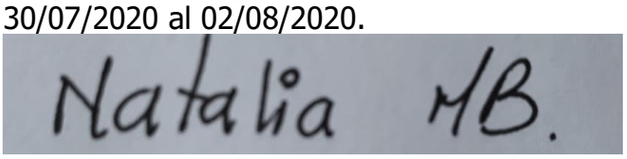

NATALIA MENDOZA BARRERA
Escribiente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	**DAVIVIENDA S.A.**, con NIT 860034313-7
Demandado	**SUBASTA GANADERA DEL SUROESTE S.A.S.** con Nit. 811030176-8
Radicado	**05001-40-03-014-2020-00598-00**
Asunto	Libra Mandamiento
Auto:	**N° 1002**

Toda vez que el documento – Pagaré - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P. y el Decreto 806 del 2020, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, no obstante el Despacho hará uso del art. 430 del C.G.P., en tanto que se librará el mandamiento de pago en la forma que considera legal, se libara por los interés moratorias que se aplican una vez se haya vencido el plazo para cancelar la deuda, razón por la cual se hará al día siguiente del vencimiento del pagó, y no el día mismo día, como fue solicitado, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar Mandamiento de Pago en proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **DAVIVIENDA S.A.**, con NIT 860034313-7 y en contra de **SUBASTA GANADERA DEL SUROESTE S.A.S.** con Nit. 811030176-8, representada legalmente por Luis Fernando Atehortúa Ruiz o por quien haga sus veces al momento de la notificación, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($ 93.000.000)**, por concepto de capital adeudado en el pagaré aportado con la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera par, según lo preceptuado por el artículo 884 del Código De Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999; desde el **28 de agosto de 2020**, y hasta la cancelación total de la obligación.

- Por la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($ 12.339.369)**, por intereses de plazo pactados en el pagaré, generados desde el **8 de octubre de 2019 al 26 de agosto del 2020,** liquidados a la tasa del 18.42% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa legal certificada por la Superfinanciera de Colombia para el interés bancario corriente y que la misma no supere el valor solicitado.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

3.- De conformidad con el artículo 431, concordante con el artículo 443 del C.G del Proceso**.** Concediendo a la parte demandada el término legal de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

4. Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo dispone con los Arts. 290 y siguientes del C. General del Proceso o conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

5. Se le reconoce personería suficiente a Alonso Correa Muñoz T.P. 73.740 del C. S. de la J. en los términos del poder conferido, quien tiene tarjeta profesional vigente, según consulta realizada en el sistema del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados.

6.-La diligencia de exhibición de título, realizada el 21 de octubre de 2020, a las 10:34 a.m., por intermedio de la plataforma Teams, hace parte integral del presente proceso, y conforme lo ordena el art 78 No 12 del C.G.P, deberá el apoderado conservar el mismo;

"12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código".

NOTIFÍQUESE

NMB

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc02ef2b45007d4270aa3f34d985633fcf40425535f98b6166d668ab3995d3f**
Documento generado en 05/11/2020 03:12:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica